

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA***

Artículo 1: El personal de fábricas, comercios de alimentación, casas de comidas y/o personas que expendan bebidas cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos, deberá estar provisto de Libreta Sanitaria única, expedida por el Departamento de Bromatología Municipal.

Artículo 2: La Libreta sanitaria tendrá vigencia por un plazo de un año.

Artículo 3: A los efectos de la obtención de la libreta sanitaria, el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios.

- a) HEMOGRAMA
- b) ENZIMAS HEPÁTICAS
- c) V.D.R.L.
- d) Orina Físico – Químico
- e) Radiografía de Torax

Artículo 4: Los estudios realizados deberán presentarse en el Departamento de Bromatología Municipal, quien extenderá la Libreta Sanitaria si correspondiere. Para la renovación de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los análisis indicados en el artículo 3.-

Artículo 5: La responsabilidad de que el manipulador de alimentos cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la Libreta Sanitaria es del empleador y/o titular/es del comercio y fábrica de alimentación.

Artículo 6: El personal del Departamento de Bromatología Municipal se encontrará facultado para ingresar en el interior de las fábricas y comercios de alimentación, a los fines de verificar el cumplimiento de las normas bromatológicas, sanitarias, higiénicas y afines, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública y/o solicitar el allanamiento del negocio si fuere menester.

Artículo 7: Los titulares de fábricas y comercios de alimentación gozarán de un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la promulgación de la presente, para que los manipuladores de alimentos que presten servicios en sus respectivos negocios obtengan la correspondiente Libreta Sanitaria.

Artículo 8: El incumplimiento a cualquiera de las normas contenidas en la presente o de cualquier norma bromatológica, facultará al Departamento de Bromatología Municipal a aplicar multas de hasta Pesos Un Mil (\$1.000) y/o clausura definitiva y/o temporaria del comercio y/o fábrica.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

ORDENANZA N° 46/04

FECHA DE SANCIÓN: 08/09/2004

PROMULGADA POR DECRETO N° 872/2004 DE FECHA: 23/09/2004